

#314

#271

Ley que modifica el art. 1^{ra} de la Ley No. 108,
del 21 de Mayo de 1967, (sobre días festivos).

16-4-68



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00140 ;

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de abril de 1968.

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva.
Vicepresidente en Funciones,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.108, de fecha 21 de marzo de 1967, sobre días festivos.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt.

abril 16
Adriano

JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"
3 de abril de 1968.

15174

Al
Señor Presidente de la
Cámara de Diputados.

La necesidad de dedicar mayor tiempo de labor a la recuperación económica del país de - terminó la supresión de varios días consagrados por leyes anteriores como festivos, y por tanto, no laborables. Entre las festividades suprimidas e instituídas sólo como fechas conmemorativas, - figura la del 1ro. de Mayo, Día del Trabajo.

La recuperación que se está operando gradualmente en el país permite ya que una fecha de tan alta significación social como el 1ro. de Mayo, consagrado a honrar a los trabajadores, sea instituída nuevamente como día festivo no laborable.

Enderezado a tales propósitos se ha concebido el anexo proyecto de ley, que someto a la consideración de los señores legisladores, por intermedio de esa Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de - 1967, en el sentido de agregar como día festivo, y por tanto no laborable, el 1ro. de Mayo, Día del Trabajo y de suprimirlo como día conmemorativo. El propósito altamente justiciero, del proyecto de ley que acompaña al presente mensaje, me hace abrigar la esperanza de que será acogido favorablemente por los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Joaquín Balaguer

copia fiel.
gcg



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el lro. de Mayo es una fecha consagrada internacionalmente como Día del Trabajo, destinada a honrar a los trabajadores, mediante la celebración de actos adecuados con suspensión de las actividades laborales, tanto oficiales como particulares.

CONSIDERANDO que la necesidad de dedicar más tiempo al trabajo determinó que se suprimieran como festivos varios días consagrados como tales por leyes anteriores, que, no obstante, la recuperación económica que se está operando gradualmente en el país permite ya que fecha de tan alta significación como el lro. de Mayo, Día del Trabajo, sea instituída nuevamente como festiva, y, por ende, no laborable.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.--Se modifica el artículo lro. de la Ley No.108, de fecha 21 de marzo de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art.1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y las particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El lro. de Enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de la Octava Navidad-Nombre de Jesús); el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera; el lro. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de Corpus Christi, (variable); el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, Día de Nuestra Señora de las Mercedes y el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año.

Es día de Recogimiento, no laborable, el VIERNES SANTO (variable)"

Art.2.--Queda suprimido como día conmemorativo el día lro.de Mayo y en consecuencia queda modificado en ese sentido el Artículo 3 de la citada Ley No.108 del 21 de Marzo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 68

REGISTRADA con el Número

316

en el folio 129 del libro letra D

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 3 de Abril 19 68

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

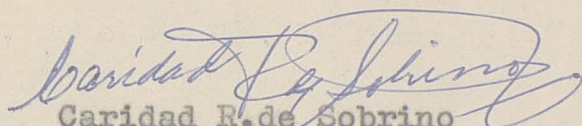
Proyecto de ley que modifica el artículo 1ro. de la Ley No.108 de fecha 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos.

PAG. 2

del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.-


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

[Faint handwritten text]



1^{er} LEGISLATURA DEL Ord 19 08
REGISTRADA con el Número 316
en el folio 129 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 12
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D., de abril 3
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 00119

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de abril de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.140 de fecha 3 de abril en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo lro. de la Ley No.108, de fecha 21 de marzo de 1967, sobre días festivos.

Este proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Núm. 00120

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de abril de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.108, de fecha 21 de marzo de 1967, sobre días festivos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el lro. de mayo es una fecha consagrada internacionalmente como Día del Trabajo, destinada a honrar a los trabajadores, mediante la celebración de actos adecuados con suspensión de las actividades laborales, tanto oficiales como particulares.

CONSIDERANDO que la necesidad de dedicar más tiempo al trabajo determinó que se suprimieran como festivos varios días consagrados como tales por leyes anteriores, que, no obstante, la recuperación económica que se está operando gradualmente en el país permite ya que fecha de tan alta significación como el lro. de mayo, Día del Trabajo, sea instituida nuevamente como festiva, y, por ende, no laborable.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo lro. de la Ley No.108, de fecha 21 de marzo de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y las particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El lro. de Enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de la Octava Navidad-Nombre de Jesús); el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera; el lro. de mayo, Día del Trabajo; el Día de Corpus Christy, (variable); el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, Día de Nuestra Señora de las Mercedes y el 25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año.

Es día de Recogimiento, no laborable, el VIERNES SANTO (variable)"

Art. 2.- Queda suprimido como día conmemorativo el día lro. de Mayo y en consecuencia queda modificado en ese sentido el Artículo 3 de la citada Ley No.108 del 21 de marzo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ate
LEGISLATURA *oct de 1968*

REGISTRADA AL No. *311* en el folio..... del libro letra *A*

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de dos *pacios* interlineas.

Punto Domingo, 16 de abril 1968

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Se modif. el Art. 1 de la ley No.108 del 21 de marzo/67, donde se incluye como Día Festivo el lro. de Mayo. PAG. 2.

de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

FIRMADOS: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario ad-hoc.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Julio Sergio Corzuela Dalmasi,
Secretario.

PAG. 2. ...

...

...

...

...

...



4^{ta} LEGISLATURA del de 1968
REGISTRADA AL No. 311
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.
Pante Domingo, de 16 de abril 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 18203

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

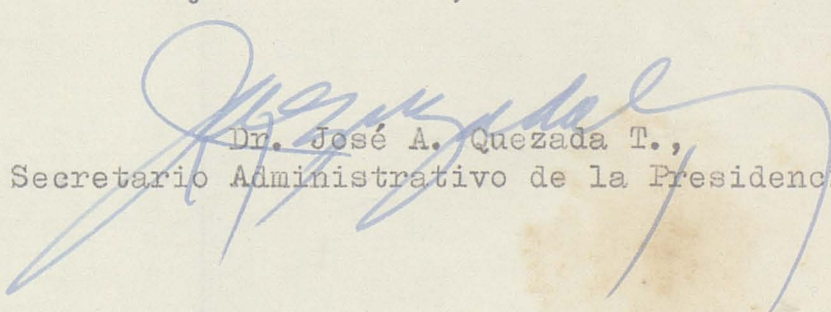
18 ABR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 120, de fecha 16 de abril de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo lro. de la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos, ha sido promulgada en fecha 16 de abril en curso, y registrada con el No. 291.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el lro. de mayo es una fecha consagrada internacionalmente como Día del Trabajo, destinada a honrar a los trabajadores, mediante la celebración de actos adecuados con suspensión de las actividades laborales, tanto oficiales como particulares.

CONSIDERANDO que la necesidad de dedicar más tiempo al trabajo determinó que se suprimieran como festivos varios días consagrados como tales por leyes anteriores, que, no obstante, la recuperación económica que se está operando gradualmente en el país permite ya que fecha de tan alta significación como el lro. de mayo, Día del Trabajo, sea instituída nuevamente como festiva, y, por ende, no laborable.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo lro. de la Ley No.108, de fecha 21 de marzo de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y las particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El lro. de Enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de la Octava Navidad-Nombre de Jesús); el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera; el lro. de mayo, Día del Trabajo; el Día de Corpus Christy, (variable); el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, Día de Nuestra Señora de las Mercedes y el 25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año.

Es día de Recogimiento, no laborable, el VIERNES SANTO (variable)"

Art. 2.- Queda suprimido como día conmemorativo el día lro. de Mayo y en consecuencia queda modificado en ese sentido el Artículo 3 de la citada Ley No.108 del 21 de marzo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la necesidad de dotar a la fuerza de trabajo de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del país...

LA LEY DE LA CIGARRERA

Artículo 1.º - Por esta ley se declara de interés público y de utilidad general la industria cigarrera...

4ta LEGISLATURA del de 1968
REGISTRADA AL No. 311
No. de Decretos volados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
Santo Domingo, 10 de abril de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado
SENADO REPUBLICA DOMINICANA

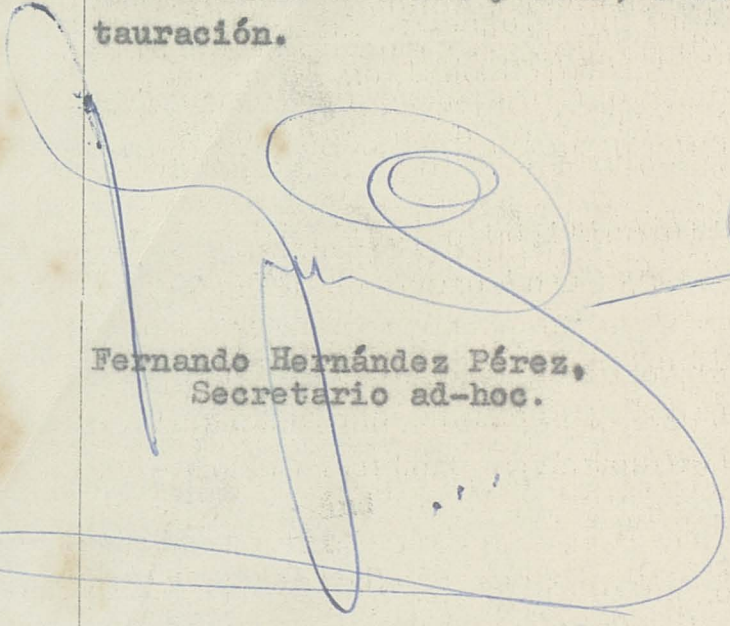
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Se modif. el Art. 1 de la ley No.108 del 21 de marzo/67, donde se incluye como Día Festivo el lro. de Mayo. PAG. 2.

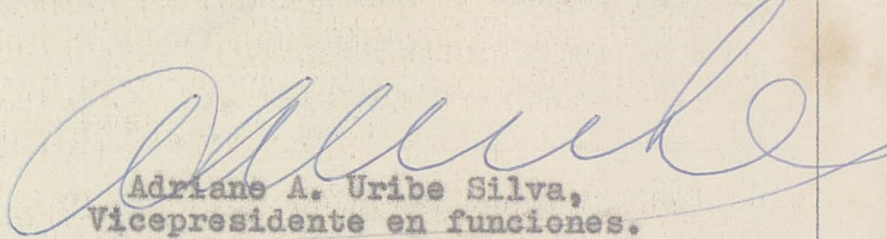
de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

FIRMADOS: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

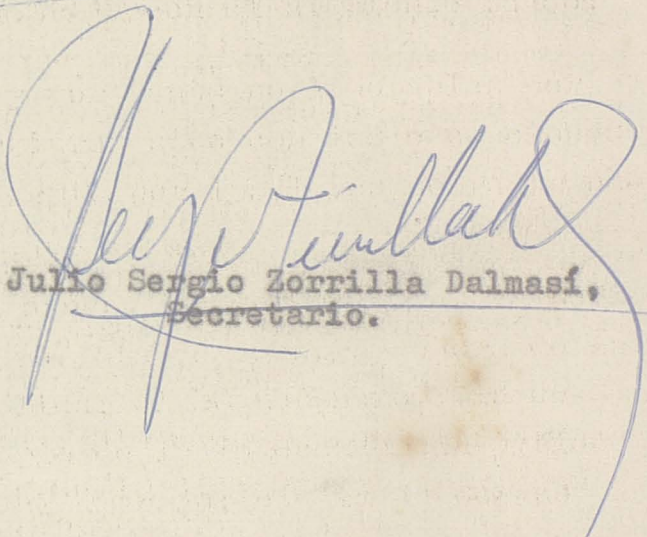
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Fernando Hernández Pérez,
Secretario ad-hoc.



Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

ASUNTO: Se modifica el Art. 1 de la Ley No. 108 del 21 de Mayo de 1957, donde se incluye como las festividades el día de la...

de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; como el día de la independencia y el día de la restauración.

PRESENTE: Presidente de la Sala, Sr. Juan P. Duarte; Vicepresidentes, Sr. Juan P. Duarte y Sr. Juan P. Duarte; Secretario y Secretario, Sr. Juan P. Duarte.

En el día de la sesión de la Sala, Sr. Juan P. Duarte, Presidente del Senado, leída el Acta del Congreso Nacional, en el Centro Legal de Ginebra, Suiza, el día de la sesión de la Sala, Sr. Juan P. Duarte, a las dieciséis horas del día de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; como el día de la independencia y el día de la restauración.

[Faint handwritten signatures and text, including "Vicepresidente de la Sala" and "Sr. Juan P. Duarte"]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

4th LEGISLATURA *ord* de 1968
REGISTRADA AL No. 311
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos estadios interlineales
Santo Domingo, 16 de abril 68